

n.º 8

Vice Gobernador
de la
Provincia de B. Aires.



La Plata 9 de Agosto del 904.

Señor Miguel de Unamuno.

Distinguido Señor:

En última a 4. data de junio pto. En
la suya me hablaba de ciertos trabajos
que preparaba y que por aquí sabe,
reanemas, pues nuestros hombres y muje-
ras todas reúnen están salvados mas
afuera y bueno es que carguen manos
esfertas e iniciales como los del.

He de mandarle un breve la pri-
mera entrega de una recopilacion
de documentos fotolitografiados
que con el título de Papeles de Rojas
se trabaja actualmente. Hebra que
verlos para formarse una exacta
de esa época de nuestra historia

Por ahora aprueto un documento que
aquí ha producido buen efecto entre
las gentes que miran al porvenir.

Las ideas que inspiraron este documento
se han vertido en artículos de revista ó
en capítulos de libro en un valiente
minuturno de los precursores de los
códigos futuros; pero no se que de
hayan apropiado hasta ahora
al texto de una resolución guber-
nativa. A muchos me engañó en
este camino entró la legislación
transformando, en lo civil como en
lo criminal lo que ante la ciencia
es hoy rutina de los epaños sem-
brados.

Desempeñe felicidades me
repito en afm S. S.

Manuel Saenz



Commutacion de la pena

El P. E. ha decretado ayer la siguiente resolucion en la solicitud de conmutacion de pena presentada por el encausado Augusto Horne Lavalle:

La Plata, 6 de agosto de 1904.—Vistos: La precedente solicitud de conmutacion de la pena á que fué condenado Augusto Horne Lavalle por la excelentísima cámara de apelaciones, y considerando:

1° Que la facultad de conmutar que la constitucion confiere al gobernador de la provincia, tiene por objeto suavizar en ciertos casos el rigor de la penalidad que los tribunales deben aplicar ajustándose al texto de las prescripciones de la ley.

2° Que los antecedentes del solicitante, los procederes correctos de toda su vida, las vinculaciones que decorosamente mantuvo antes de su delito, y aun su conducta posterior humilde y digna, determinan en su favor presunciones de que solamente en un raptó de su inteligencia ha podido llegar al extremo de apropiarse dineros públicos en la reparticion de que era empleado, y que entregó á una mujer por la cual habia concebido una pasion desenfadada.

3° Que segun afirman los psicólogos y psiquiatras más reputados (Janet, «Automatisme psychologique»; Ribot, «Maladies de la volonté»; Paulhan, «L'activité mentale»; Binet, «Alterations de la personnalité»; Kraft Ebling, etc.), una pasion semejante es una *enfermedad* que determina en los que fueron más tranquilos, honestos y morales, una transformacion en las ideas y en los actos á los que no alcanza ni el raciocinio ni la voluntad, avasallados por una obsesion que convierte al sujeto en un instrumento casi ciego.

4° Que son numerosos los casos en que un proceso de degeneracion moral ha creado criminales en el seno de las mejores familias, de modo que es consenso universal que en tales casos se altera la personalidad, y que tales hechos antes deben ser considerados con reserva y compasion que no con sentimientos de venganza ó de crueldad por el daño inferido á la sociedad.

5° Que segun Kraft-Ebling (*medicine légale des aliénés* pag. 501) «existen estados psíquicos provocados por un movimiento del alma en los cuales si se los compara con un estado pasional ordinario la duracion y la intensidad del sacudimiento mental parecen extraordinarios, y dan al estado psíquico anómalo un caracter patológico».

Y un estudio bien atento de estos hechos demuestra que, en el sentido estricto de la palabra, no se trata ya de un estado pasional, sino de una locura transitoria á la que el proceso pasional ha servido solamente de punto de partida».

6° Que si bien la corriente de opinion en que el presidente Magnaud basa su accion judicial, no está triunfante en la práctica, ella responde sin embargo á aspiraciones superiores del espíritu contemporáneo que busca empalmar las severidades indispensables en una sociedad con la clemencia que aconseja el criterio científico.

7° Que el gobernador erigido en este caso en juez de conciencia no puede prescindir de las circunstancias que resultan de este proceso y que convierten en excepcional el delito cometido por el recurrente quien quizá se regenere por el trabajo y la idea del bien, y evite á su familia mayores congojas que las ya sufridas, reconquistando la estima perdida en un momento de ofuscacion.

Por estas consideraciones el vice-gobernador, en ejercicio del poder ejecutivo de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 141 inc. 3° de la constitucion y conforme á lo dispuesto en la ley de 18 de marzo de 1897—Resuelve: Conmutar la pena de seis años de penitenciaría por la de seis años de destierro fuera del territorio argentino.

Dése cuenta á la honorable asamblea legislativa, comuníquese á la suprema corte de justicia y al ministerio de justicia é instruccion pública, importanse las órdenes necesarias á la policia; publíquese é insértese en el registro oficial.—ADOLFO SALDIAS—ERNESTO DE LA FUENTE.

El Día - La Plata - 7 de agosto 1904.